

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ROSA ESTHER PÉREZ DE MARRUGO contra: E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, junto con el anterior memorial donde se interpone recurso. Sírvese proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiuno de octubre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra la providencia del 29 de agosto de la presente anualidad, a través de la cual se negó la concesión del recurso de apelación.

El Art. 63 del C.P.T.S.S. dispone *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado...”*.

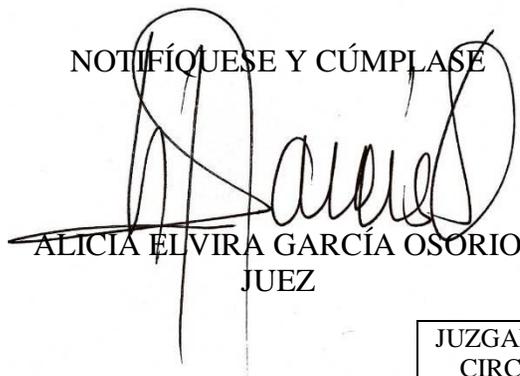
En el caso analizado, se observa que la referida providencia fue notificada por estado N°139 del 30 de agosto hogaño, de manera que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Art. 63, el recurso de reposición debió haberse interpuesto dentro de los dos días siguientes, es decir, entre los días 31 de agosto y 01 de septiembre de esta anualidad. Bajo ese entendido, si la apoderada recurrente presentó el escrito el día 02 de septiembre de 2022, dicho recurso se torna extemporáneo, razón suficiente para rechazarlo de plano, corriendo igual suerte el recurso subsidiario de queja el cual pende del principal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Art. 68 del C.P.T.S.S., que dispone: *“Procederá el recurso de hecho para ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación.”*; en aplicación analógica (Art. 145 del C.P.T.S.S.) el inciso 1° del Art. 353 del Código General del Proceso, que consagra: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,...”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse presentado en forma extemporánea, corriendo igual suerte el recurso subsidiario de queja el cual pende del principal, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24 de octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°171 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--